

ACUERDO GENERAL NÚMERO CUARENTA Y CUATRO

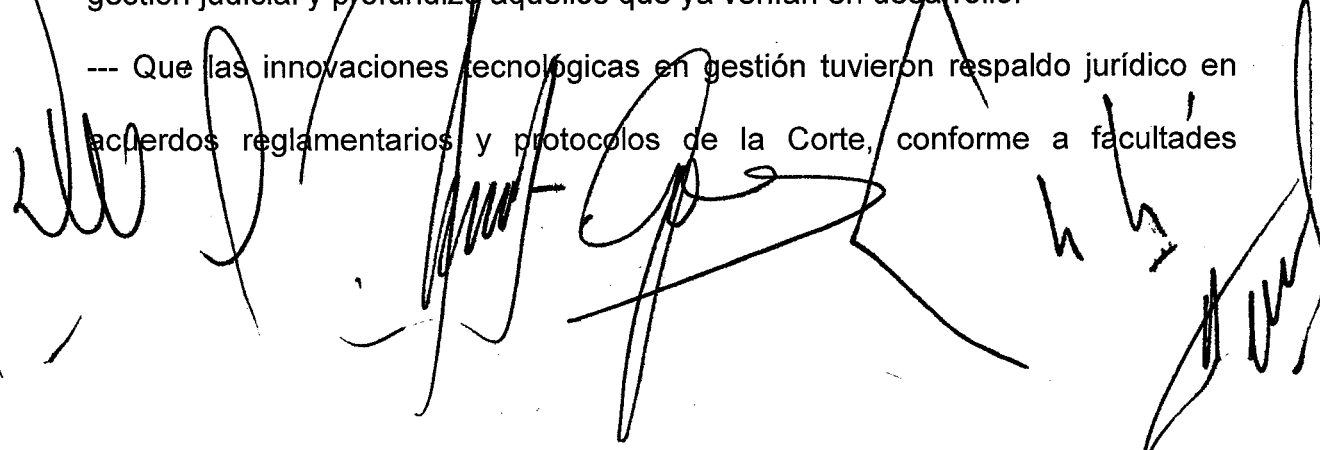
--- En la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veinticuatro, reunida la Corte de Justicia de San Juan, presidida por el Dr. MARCELO JORGE LIMA, con la presencia de la Señora Ministra Dra. ADRIANA V. GARCIA NIETO, del Señor Ministro Dr. DANIEL G. OLIVARES YAPUR, del Señor Ministro Dr. JUAN JOSE VICTORIA y del Señor Ministro Dr. GUILLERMO H. DE SANCTIS, con la asistencia del Señor Fiscal General de la Corte Dr. EDUARDO QUATTROPANI, DIJERON:

--- Que la Administración de Justicia exige actualmente constante innovación tecnológica a fin de garantizar un adecuado servicio al usuario y ampliar el Acceso a Justicia a la ciudadanía.

--- Que en el marco de esta política institucional, se fueron implementado diversos proyectos tales como la MEV, el expediente electrónico, el sistema de notificaciones electrónicas, la firma digital y electrónica, las audiencias orales con videograbación, el repositorio digital institucional, entre otras.

--- Que por otra parte, cabe reseñar que la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19 y la necesidad de brindar el servicio de justicia en el difícil contexto, permitió además impulsar rápidamente los proyectos de modernización de la gestión judicial y profundizó aquellos que ya venían en desarrollo.

--- Que las innovaciones tecnológicas en gestión tuvieron respaldo jurídico en acuerdos reglamentarios y protocolos de la Corte, conforme a facultades

The bottom of the page contains several handwritten signatures in black ink, corresponding to the names of the court members mentioned in the text above. The signatures are stylized and overlapping, covering the lower portion of the document.

otorgadas en los códigos de procedimiento para el dictado de normas prácticas; así como en posteriores reformas legislativas concretadas a instancias de proyectos de la Corte de Justicia.

--- Que el actual Código de Procedimiento Civil, Comercial y de Minería (LP N° 2415-O) ha mantenido este criterio, estableciendo en su art. 125 inciso 4), entre los medios de notificación, los medios electrónicos, informáticos o similares, conforme lo reglamente la Corte de Justicia.

--- Que en igual sentido, en el art. 126 del mismo código, al legislar los supuestos en que rige la notificación personal o por cédula, se deja expresamente normado que la Corte de Justicia queda facultada para implementar y reglamentar la notificación por cédula al domicilio procesal electrónico, y de instrumentar un sistema diferente de conformidad a los avances del desarrollo tecnológico.

--- Que la presente reglamentación tiene alcance al régimen de notificaciones de los fueros Laboral y de Familia, atento a la expresa remisión y concordancia prevista en los respectivos códigos de procedimiento.

--- Que en el marco normativo invocado y actual contexto de reformas procesales, organizacionales y de innovaciones tecnológicas, se advierte necesario reglamentar nuevos medios y procedimientos de notificación compatibles con herramientas tecnológicas de uso habitual, como plataformas de mensajería y comunicación vía texto, audio o video llamada o instrumentos y medios que resulten complementarios para la comunicación y transferencia de información.

--- Que por todo ello, en uso de las facultades que le confiere el art. 207 de la

Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica de Tribunales (LP N° 2352-O),

ACORDARON:

1. Autorizar entre los medios de notificaciones de toda resolución y/o acto por medios electrónicos, informáticos o similares previsto en el art. 125 inc.4) LP N° 2415-O (Código de Procedimiento Civil, Comercial y Minería).
2. Serán de uso:
 - a- Aplicativos de comunicación por video llamada y mensajería instantánea, como WhatsApp o similares.
 - b- Plataformas de videoconferencias virtuales como Zoom o similares.
 - c- Correo electrónico desde las casillas oficiales del Poder Judicial.
 - d- Enlaces o Códigos de Respuesta (Link/QR) que permitan conectar con repositorios y sitios digitales para acceso a información o servicios.
 - d- Plataformas digitales o sitios informáticos seguros donde el ciudadano haya constituido su domicilio o dirección electrónica.
- 3- Es condición de validez de las notificaciones por los medios indicados, que se constate debidamente por actuario lo siguiente: autorización a la notificación la identidad de las personas a notificar, fecha y hora del acto de la comunicación, la comprensión por parte de los destinatarios del acto o resolución objeto de notificación, y la puesta a disposición del destinatario de las copias en formato digital con firma digital o electrónica.
- 4- Autorizar los medios de notificación establecidos en el artículo 1° en los supuestos del art. 126 de la LP N° 2415-O, en las mismas condiciones y recaudos explicitados precedentemente.

5- Protocolícese y publíquese en el Boletín Oficial y también promuévase su difusión amplia a través de la Dirección de Comunicación Institucional.


Dra. Adriana Yexónica García Nieto
Ministra

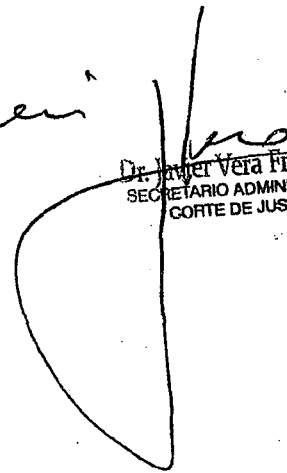

Dr. Marcelo Jorge Lima
PRESIDENTE


Dr. Guillermo Horacio De Sanctis
MINISTRO


Dr. Daniel Gustavo Olivares
MINISTRO


Dr. EDUARDO QUATTROPANI
Fiscal General de la Corte de Justicia


Dr. Juan José E. Victoria
MINISTRO


Dr. Yajper Vera Frassinelli
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CORTE DE JUSTICIA